

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANIA**

MATERIA: RECTIFICA PLATAFORMA DE CONSULTA DE PERTINENCIAS DEL SEIA Y RESOLUCIÓN N°202009101195/2020, RESPECTO DE “CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA PROYECTO EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS TROMAC, COMUNA DE RENAICO”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° (ver número y fecha digital en el costado izquierdo del documento)

TEMUCO

VISTOS:

1.- Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417 que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución TRA 119046/162/2018 del Director Ejecutivo del SEA, que nombra a la Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de la Araucanía, la Resolución N°7/2019, de la Contraloría General de La República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las demás normas aplicables.

2.- La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental región de La Araucanía, de fecha 22 de junio de 2020, mediante la cual la señora Karla Silvana Niñez Aravena en representación de TROMAC SpA, consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental del proyecto Extracción de Áridos TROMAC, comuna de Renaico. ID 2020-7640.

3.- La carta N°20200910345 emitida por el Servicio de Evaluación de fecha 31 de julio de 2020 en donde solicita información adicional.

4.- La carta presentada por la señora Karla Silvana Niñez Aravena en representación de TROMAC SpA con fecha 23 de agosto de 2020, en la que proporciona antecedentes adicionales.

5.- La RE N°202009101195 de fecha 27 de agosto de 2020 en donde se da por resuelta consulta de pertinencia del visto N°2.

CONSIDERANDO:

1. Que, en cualquier momento la Autoridad Administrativa que hubiere dictado una decisión podrá de oficio o a petición del interesado rectificar los errores puramente materiales o de hecho que aparecieren de manifiesto en el acto, según lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley N°19.880.

2. Que, a través de la RE N°202009101195/2020, el Servicio de Evaluación Ambiental de la región de La Araucanía da por resuelta la consulta de pertinencia del proyecto “Extracción de Áridos TROMAC, comuna de Renaico”.

3. Que, en la plataforma de Consultas de Pertinencias del SEIA, se incurrió en los siguientes errores:

a) se cargó como carta envía antecedentes adicionales de fondo del titular/proponente con fecha 23 de agosto de 2020, debiendo ser documento de apoyo. Por tanto, debe rectificarse dicho error en la plataforma del SEIA y donde dice *“carta envía antecedentes adicionales de fondo del titular/proponente con fecha 23-08-2020”* debe decir *“documento de apoyo”*.

b) se cargó como documento de apoyo con fecha 24 de agosto de 2020, debiendo ser carta envía antecedentes adicionales de fondo del titular/proponente. Por tanto, debe rectificarse dicho error en la plataforma del SEIA y donde dice *“documento de apoyo con fecha 24-08-2020”*, debe decir *“carta envía antecedentes adicionales de fondo del titular/proponente”*.

4. Que, según lo ha establecido la jurisprudencia constante y uniforme de la Contraloría General de la República, los Servicios Públicos en virtud del principio de juricidad consagrado positivamente en los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de la República y en el artículo 2° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, tienen no sólo la facultad, sino la obligación de rectificar, modificar, aclarar o dejar sin efecto los actos jurídicos que hayan expedido con vicios de legalidad o con errores de hecho; y

5. Que, en virtud del principio de juricidad que rige el actuar de los Servicios Públicos es menester rectificar dicho acto administrativo, ya que se indicó erróneamente la fecha de la carta N°20200910345/2020 donde el Servicio de Evaluación Ambiental región de La Araucanía solicita información adicional de la consulta de pertinencia Extracción de Áridos TROMAC comuna de Renaico, por lo que se procede a rectificar el visto 5 de la RE N°202009101195/2020 **donde dice *“La carta N°20200910345 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía con fecha 31 de julio de 2020”***, debe decir ***“La carta N°20200910345 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía con fecha 30 de julio de 2020”***, y rectificar el visto 6 **donde dice *“La carta presentada por la sra. Karla Silvana Niñez Aravena, en representación de TROMAC SpA, con fecha 23 de agosto de 2020”***, debe decir ***“La carta presentada por la sra. Karla Silvana Niñez Aravena, en representación de TROMAC SpA, con fecha 24 de agosto de 2020”***

6. Que, en virtud de los antecedentes expuestos,

RESUELVO:

1.- RECTIFIQUESE por la División de Tecnologías y Gestión de la Información del SEA la plataforma de Consulta de Pertinencia del SEIA, respecto de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Extracción de Áridos TROMAC, comuna de Renaico. ID 2020-7640, en los siguientes términos, **donde dice *“carta envía antecedentes adicionales de fondo del titular/proponente con fecha 23-08-2020”*** debe decir ***“documento de apoyo”***, **donde dice *“documento de apoyo con fecha 24-08-2020”***, debe decir ***“carta envía antecedentes adicionales de fondo del titular/proponente”***, rectificar el visto 5 de la RE N°202009101195/2020 donde dice ***“La carta N°20200910345 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía con fecha 31 de julio de 2020”***, debe decir ***“La carta N°20200910345 emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental Región de La Araucanía con fecha 30 de julio de 2020”***, y rectificar el visto 6 donde dice ***“La carta presentada por la sra. Karla Silvana Niñez Aravena, en representación de TROMAC SpA, con fecha 23 de agosto de 2020”***, debe decir ***“La carta presentada por la sra. Karla Silvana Niñez Aravena, en representación de TROMAC SpA, con fecha 24 de agosto de 2020”***

Anótese, notifíquese y archívese,

**ANDREA FLIES LARA
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION DE LA ARAUCANÍA**

AFL/dus

Distribución:

- Archivo SEA